

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 16 de Julio de 1891.

Número 162.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

Julio.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Jueves 16.—Nuestra señora del Carmen; El Triunfo de la Santa Cruz, san Sisenando, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.
Decretos.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Fomento.
Acuerdo N° 52.—Manda pagar de la partida de expropiaciones una cantidad.

Cartera de Hacienda y Comercio.
Oficio.

Documentos varios.

GOBERNACION.
Registro de la Propiedad.

HACIENDA.
Oficio. Finitiquitos.

MARINA.
Movimiento marítimo.

Poder Judicial.
Sentencia.

Administración Judicial.
Dictos.

Régimen Municipal.

Municipios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

N° 19.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En mérito de los importantes servicios prestados á la patria por el Coronel don Juan Alfaro Ruíz, en la campaña nacional de 1856,

DECRETA:

Artículo único.—Condónase á su hijo don Leónidas Alfaro la cantidad de trescientos setenta y un pesos noventa y un centavos, que adeuda al Fisco por valor de unos terrenos baldíos que en público remate compró á la Nación.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiséis días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B., Srío. J. VARGAS M., Srío.

Casa Presidencial.—San José, primero de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

EJECÚTESE.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Gracia,

El Subsecretario,

FAUSTINO VÍQUEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Fomento.

N° 52.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Julio de 1891.

Vista la certificación expedida por el Juez Civil en primera instancia de la provincia de Cartago, á las tres de la tarde del día catorce del mes en curso, en la que consta estar obligado el Fisco á pagar á la señora María Trinidad Granados Loaiza, de aquella jurisdicción, la cantidad de ciento sesenta y un pesos por costas causadas en el juicio seguido por expropiación de una faja de terreno que se le ocupó con el Ferrocarril á Reventazón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

El pago de la expresada cantidad de ciento sesenta y un pesos á la orden de dicha señora Granados Loaiza, el cual se hará de la partida presupuesta para expropiaciones.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

N° 72.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Julio de 1891.

Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas.

Tomadas en consideración las razones expuestas por U. en su despacho n° 33 de 2 de los corrientes, piensa esta Secretaría que el impuesto de 10 centavos con que el inciso 4° del artículo 250 del Código Fiscal grava las pedimentos de desalmacenaje y entrega de mercaderías en las Aduanas de la República comprende no solamente los documentos de aquella clase relativos á desalmacenaje de efectos para el consumo en el país, sino también los que se presentan á las Aduanas para la exportación ó reembarque de mercaderías, en cuya virtud debe exigirse que estos pedimentos se hagan en el papel que determina la ley ó que por lo menos se fije en ellos un timbre del mismo valor del papel de la 11ª clase, como se acostumbra en la actualidad tratándose de los de desalmacenaje para el consumo.

Con relación á los pedimentos para el envío de mercaderías de las Aduanas de tránsito á la Central no debe exigirse el pago de tal impuesto, en atención á que los pedimentos presentados á la Aduana Central se hacen siempre con arreglo al inciso y artículo citados del Código Fiscal, y con el procedimiento que U. propone se duplicaría el impuesto, para lo cual no tiene facultad el Ejecutivo.

De U. atento servidor,

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar; su despacho llega al 10 del corriente.

	Tº Asiento.
Rafael González Ocampo	50 2
Pedro Ugalde Arias	1766
Juan María Solera Rodríguez	1798
Mauricio González Yeneto	1802
Juan Zamora	1841
Beltrán Zúñiga Rodríguez	1842
Jeremías Ocampo Montero	1843
Pedro Esquivel Esquivel	1850
Joaquín Ramírez Conejo	1853
Tranquilina Sánchez y Hernández	1853

San José, 14 de Julio de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Cartago á cargo de don Salvador Zeledón; su despacho con el día.

	Tº Asiento.
Catalina Chaves Brenes	50 1775
María Francisca Brenes Chaves	1776
José María Camacho Robles	1778
Dolores Román Alvarado	1786

Martín Sánchez	1793
El Supremo Gobierno	1811
Manuel Gutiérrez Mora	1876
José María Jiménez	1891
Juan Ulloa Hernández	1893
Luis Pacheco Bertora	1909
Henri Simón Boyll	1966

San José, 13 de Julio de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, á cargo de don José E. Mora; su despacho va al día.

	Folio.	Asiento.
Mercedes Espinach y Bonilla	50	1,750
Pedro Meléndez Ocampo	50	1,864

Registro General de la Propiedad. San José, 9 de Julio de 1891.

Francisco Sánchez.

Hacienda.

N° 33.

Señor Ministro de Hacienda.

San José.

Aduana Marítima de Puntarenas.—2 de Julio de 1891.

El inciso 4° del artículo 250 del Código Fiscal, manda que se use de papel sellado de 11ª clase, valor de 10 centavos, en los pedimentos de desalmacenaje y entrega de mercaderías en las Aduanas de la República, razón por la cual el comercio en sus pedimentos impresos en esqueteos, es constante que en lugar de papel sellado fija un timbre equivalente al valor del papel, con lo cual no se defrauda al Fisco; pero sí creo que se defrauda con la pretensión de algunos, de poner tal timbre sólo en los pedimentos de desalmacenaje de mercaderías y no en los de entrega para su internación á la Aduana Central, para exportación ó para reembarque; y como abrigo duda sobre la verdadera interpretación de la citada ley, para proceder en conformidad, someto lo expuesto á la alta consideración de U. para lo que tenga á bien resolver.

Con la mayor consideración me suscribo del señor Ministro muy atento seguro servidor,

MANUEL LEIVA.

NAPOLEÓN ESCALANTE, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hace constar: que á los folios 70 y 71 del libro de cuentas presentado por el señor don Juan Vega Lizano, como Tesorero Municipal del cantón de Grecia en el tiempo transcurrido de 1º de Enero de 1888 á 31 de Marzo de 1889, se encuentra el auto siguiente:—“Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, Enero nueve de mil ochocientos noventa y uno.—Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don Juan Vega Lizano, como Tesorero Municipal del cantón de Grecia, en el tiempo transcurrido del primero de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho al treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, fueron deducidos por el ex-Contador don Ricardo Salazar y Guardia tres reparos de los cuales resulta un saldo á favor del referido Tesorero por cantidad de diez pesos.—Habiéndose pasado por el Contador referido el pliego de reparos correspondiente, el Sr. Tesorero, con fecha veintiocho del mes próximo pasado contestó manifestando que estaba conforme con los reparos que le habían sido deducidos.—En virtud de lo expuesto, el infrascrito Contador que ha sucedido en el puesto al señor don Ricardo Salazar, da su aprobación á dichas cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Fiscal.—Saturnino Trejos.—Ante mí, F. Herrera.—Por tanto: de acuerdo con la ley antes citada y artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho mérito, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.—Contaduría Mayor. San José, diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.”

cientos noventa y uno.—N. Escalante.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario. República de Costa Rica. Contaduría Mayor.

N. ESCALANTE.

NAPOLEÓN ESCALANTE, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República. Hago constar que a los folios 77 y 78 del libro de cuentas llevado por el señor Juan Vega Lizano, como Tesorero Municipal del cantón de Grecia en el año económico de mil ochocientos ochenta y nueve, se encuentra el auto que a la letra dice:—Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, Marzo veinticuatro de mil ochocientos noventa y uno.—Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por el señor don Juan Vega Lizano, como Tesorero Municipal del cantón de Grecia, en el tiempo que corrió del primero de Abril del año de mil ochocientos noventa, se dedujeron reparos en cantidad de trece pesos en contra y siete pesos cincuenta centavos a favor, o cual da un reparo efectivo en contra, de cinco pesos cincuenta centavos.—Corrido el traslado de ley, el señor Tesorero dió su contestación aceptando el reparo como justo, con lo cual se hace responsable por la cantidad indicada de cinco pesos cincuenta centavos. Por tales razones el infrascrito Contador de examen da su aprobación a las cuentas en referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Fiscal.—Saturnino Trejos.—Ante mí, F. Herrera.—Por tanto, de acuerdo con la ley antes citada y artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho relación, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.—Contaduría Mayor. San José, diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—N. Escalante.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario. República de Costa Rica. Contaduría Mayor.

N. ESCALANTE.

NAPOLEÓN ESCALANTE, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República. Hago constar que a los folios 83 y 84 del libro de cuentas llevado por don Lucas Caballero, como Tesorero Municipal de San Ramón, de 1º de Noviembre de 1889 a 31 de Marzo de 1890, se encuentra el auto que sigue:—Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, siete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Examinadas y contrastadas las cuentas anteriores, llevadas por don Lucas Caballero, como Tesorero Municipal de San Ramón, durante el período corrido de 1º de Noviembre de 1889 a 31 de Marzo de 1890, y no encontrando ninguna observación que hacerles por encontrarse en debida forma, el infrascrito Contador de examen, les imparte su aprobación, de conformidad con lo que previene el artículo 676 del Código Fiscal.—Juan Raf. Carazo.—Ante mí, F. Herrera.—Por tanto, de conformidad con la ley antes citada y del artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho relación y al empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.—Contaduría Mayor. San José, ocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—N. Escalante.—F. Herrera, Secretario. República de Costa Rica. Contaduría Mayor.

N. ESCALANTE.

NAPOLEÓN ESCALANTE, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República. Hago constar que a los folios 67 y 68 del libro de cuentas presentado por don R. A. Jurado, como Tesorero Municipal de San Ramón, comprensivas del 1º de Marzo de 1887 al 31 de Octubre de 1889, se encuentra el auto siguiente:—Tribunal Superior de Cuentas. San José, trece de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don R. A. Jurado como Tesorero Municipal de San Ramón durante los períodos transcurridos de 1º de Marzo de 1887 a 31 de Marzo de 1888, y de 1º de Abril del mismo año, a 31 de Octubre de 1889, se le dedujeron reparos en pro y en contra por las cantidades que adelante se mencionan.—Corrido el traslado de ley, el expresado Tesorero dió su contestación con la cual desvaneció las diferencias que aparecen en el pliego de reparos que se le pasó con fecha veintidós de Mayo del presente año, consistentes las a su favor en ciento setenta y dos pesos ochenta centavos (\$ 172-80), y las a su cargo en setecientos noventa y siete pesos sesenta y siete centavos (\$ 797-67), de cuyas partidas se desprende un saldo de sesientos veinticuatro pesos ochenta y siete centavos (\$ 624-87), suma contra la cual el ex-Tesorero, señor Jurado, ha presentado comprobantes de entregas por la cantidad de seiscientos quince pesos ochenta y ocho centavos (\$ 615-88), quedando de consiguiente un pequeño saldo a cargo del señor don R. A. Jurado y a favor de la Municipalidad de San Ramón, de ocho pesos noventa y nueve centavos (\$ 8-99).—Por tales razones, el infrascrito Contador de examen, da su aprobación a las cuentas en referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Fiscal.—Juan Rafael Carazo, Contador Mayor.—Ante mí, F. Herrera.—Por tanto, de conformidad con la ley antes citada, y del artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho mérito, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudieran resultar.—Contaduría Mayor. San José, 8 de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario. República de Costa Rica. Contaduría Mayor.

N. ESCALANTE.

NAPOLEÓN ESCALANTE, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República. Hago constar que a los folios 226 y 227 del libro de cuentas llevado por don Lucas Caballero como Tesorero Municipal de la villa de San Ramón, de 1º de Abril de 1885 a 28 de Febrero de 1887, se encuentra el auto que literalmente dice:—Tribunal Superior de Cuentas de la República.

San José, trece de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don Lucas Caballero, en su calidad de Tesorero Municipal de la villa de San Ramón durante el período del primero de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco a veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, se le dedujo un reparo de quinientos sesenta y cinco pesos diez y ocho centavos (\$ 565-18), por igual valor correspondiente a una cuenta, a cobrar, a cargo del Tesorero Municipal de dicha villa, don Carlos von Billow, cantidad que según consta de la nota dirigida a esta Contaduría Mayor, por el señor Jefe Político de San Ramón, marcada con el número 125 y fechada el 2 del mes en curso, no debe cargarse al expresado señor Caballero, por no haber éste recibido aquel valor, que oportunamente se cobrará por quien correspondía, ya sea del deudor don Carlos von Billow o de su fiador don Paulino Acosta.—Desvanecido en la forma dicha el único cargo que aparecía contra don Lucas Caballero como Tesorero Municipal de San Ramón, durante el período a que antes se hizo referencia, el infrascrito Contador de examen, da su aprobación a las mencionadas cuentas, de conformidad con lo que previene el artículo 677 del Código Fiscal.—Juan Rafael Carazo.—Ante mí, F. Herrera.—Por tanto, de conformidad con el artículo antes citado, y del 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho referencia y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.—Contaduría Mayor. San José, siete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—N. Escalante.—Es conforme.—F. Herrera, Secretario. República de Costa Rica. Contaduría Mayor.

N. ESCALANTE.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

15 de Julio.—Ayer a las 5 1/2 p. m. zarpó para Panamá el vapor N. A. "City of Panamá", de 1046 toneladas, 65 tripulantes, capitán White y despachado por la Compañía de Agencias; sin pasajeros. Carga: 77 sacos café, 6 bultos y 134 cueros, 2 bultos caucho, 30 bultos pieles y 2 paquetes correspondencia.

15 de Julio.—Anoche a las 9 se dió a la vela para Chiriquí el pailebot colombiano "Telégrafo" de 40 toneladas, 8 tripulantes y despachado por su capitán Bogarín. Pasajeros: Manuel M^{te} Méndez y Mauricio González. Sin carga.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia a las dos de la tarde del veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, (don Ricardo) Carranza, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez, (don Manuel Vicente) Castro y Serrano bajo la presidencia del primero.

Artº I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las tres actas anteriores.

Artº II.

Se mandó archivar el oficio del Alcalde de Limón en que manifiesta que por no haber en aquel puerto costarricenses que puedan desempeñar el puesto de Prosecretario de su despacho, se abstiene de remitir la terna que se le ha pedido.

Artº III.

Se acordó autorizar a don Carlos Garnier, Juez de 1ª instancia interino de Guanacaste y a don Francisco Vargas Ocampo, Alcalde suplente de La villa de La Unión, para el ejercicio del notariado.

Artº IV.

Se nombró para Secretario de la alcaldía de la Unión, a don Jesús T. Sanabria.

Artº V.

Se aceptó su renuncia a don Manuel Antonio Falla, del destino de Alcalde suplente de la villa de Santa Cruz, y se dispuso que se diga al Juez de 1ª instancia de la provincia de Guanacaste, que indique algunas personas dentro las cuales pueda nombrarse una en reemplazo del señor Falla.

Artº VI.

Se mandaron archivar varios telegramas del Agente Fiscal y Juez de 1ª instancia de la provincia de Guanacaste, contraídos a manifestar que el Alcalde 1º suplente interino de la ciudad de Liberia, don Manuel Vega, desde el 16 de este mes, que recibió la Alcaldía, dejó a ella, por encontrarse en completo estado de embriaguez; y el oficio del segundo en que da cuenta de que por el motivo antes apuntado, retiró la vacación al Alcalde propietario y lo llamó al ejercicio de sus funciones el 22 del mismo mes.

Artº VII.

Visto el telegrama del Juez de 1ª Instancia de la provincia de Guanacaste, en que da cuenta de que el Alcalde 1º de la ciudad de Liberia, le ha manifestado que no puede recibir la oficina por encontrarse enfermo, lo cual comprueba con certificación médica legal, y no habiendo Alcalde 1º suplente definitivo de dicha ciudad, se nombró para el puesto a don Abraham Guillén.

Artº VIII.

Con motivo de la mala conducta observada por don Manuel Vega durante el tiempo que sirvió como Alcalde 1º suplente interino de la ciudad de Liberia, se acordó destituirlo del empleo de Secretario de la misma alcaldía y que se diga al Alcalde que remita terna para nombrar quien debe sustituir al señor Vega.

Artº IX.

Se mandó transcribir al señor Ministro de Justicia la nota del Alcalde de Limón, en que por segunda vez hace presente el mal estado del local en donde tiene su despacho y en virtud de lo cual cuando llueve se le introduce el agua y moja los expedientes.

Artº X.

Visto el oficio del Juez de 1ª instancia de la provincia de Heredia, en que manifiesta que los alcaldes 1º y 2º de la ciudad del mismo nombre, están incluidos para conocer de la causa que se sigue contra José M^{te} Ulloa Paniagua, por el delito de estafa en perjuicio del doctor don Policarpo Trejos y don Miguel Rodríguez, se acordó nombrar Alcalde suplente para que conozca de ese proceso, a don Pablo Benavides Bolaños.

Artº XI.

Se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho en don Ricardo Olivares, para sustituir al Secretario de la Alcaldía 1ª de la ciudad de Liberia, don Manuel Vega Leal, durante el tiempo que estuvo funcionando como Alcalde.

Artº XII.

Visto el oficio del Alcalde suplente de Aserri, en que manifiesta, que por el tiempo que él esté en el ejercicio de sus funciones, ha nombrado para que lo sustituya en el puesto de Secretario de la alcaldía, con carácter de escribiente interino, a don Gabino Fallas, se acordó aprobar esa subrogación.

Artº XIII.

Se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el Alcalde 2º de la ciudad de Alajuela en don David Méndez, para reemplazar a su escribiente don Maximiliano González, por el tiempo de la licencia que le ha concedido.

En este acto se retiró el Magistrado Argüello de la sesión.

Artº XIV.

Tomado en consideración el memorial de Ramón Lizano en que solicita conmutación de la pena que se le impuso por el delito de lesiones, con vista de la certificación que acompaña, expedida por el Jefe Político de la villa de Barba, de los dictámenes del médico del pueblo de la provincia de Heredia y del proceso respectivo, se acordó informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo.

Artº XV.

En este acto entró nuevamente a la Sesión el Magistrado Argüello.

Se leyó el escrito de Luis Artavia, en que solicita indulto o conmutación de la pena que se le impuso por el delito de hurto, y con vista de los atestados que acompaña, en comprobación de los servicios que ha prestado a la Nación, se acordó informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo.

Artº XVI.

Para resolver lo conveniente acerca de la gracia solicitada por el señor Avelino Cordero en favor de su hijo Amadeo Cordero, se dispuso pedir ad effectum videndi el proceso respectivo.

Artº XVII.

En la solicitud de Luis Cortés para que se le conmute la pena que descuenta en San Lucas, por lesiones, se dispuso que el médico del pueblo de la comarca de Puntarenas amplíe su dictamen diciéndole si adolece de alguna enfermedad.

Artº XVIII.

Tomados en consideración los informes dados por el Gobernador de Puntarenas, por el Jefe del Hospital de la misma comarca y por el Teniente Gobernador de San Lucas, en el memorial de Pedro Sánchez, en que solicita rebaja de la pena que se le impuso por el delito de hurto, se acordó informar al Poder Ejecutivo que es procedente la gracia que se impetra por encontrarse el reo en el caso del artículo 111 del Código Penal.

Artº XIX.

Estando en imposibilidad el Conjuez Licenciado don Andrés Venegas para conocer en sustitución del Magistrado Carranza, en el recurso de Casación establecido por Adriano Villalobos y compañeros en el juicio que siguen a don Rafael Argüello por indignidad para heredar, se procedió a nuevo sorteo de conjuez que resultó al señor Carranza, y resultó designado por la suerte el Licenciado don José María Zeledón Jiménez.

Artº XX.

El Conjuez Licenciado don Gabriel Brenes salió designado por la suerte para reponer al señor Magistrado Trejos en la ejecución seguida por Rafael Mora contra Juan Piedra.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, a las dos de la tarde del veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, (don Ricardo) Carranza, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez, (don Manuel Vicente), Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artículo único.

No habiendo aceptado don Abraham Guillén el cargo de Alcalde 1º suplente de la ciudad de Liberia, se nombró en su lugar a don Jesús Rojas Angulo.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez. Cipriano Soto.—Srio.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN extraordinaria, celebrada por la Corte Suprema de Justicia, a la una de la tarde del veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro, Serrano y González Víquez, bajo la presidencia del primero.

Artículo único.

Con vista de la nota del Secretario de la Sala Segunda de Apelaciones, en que da cuenta de haber ese Tribunal concedido licencia al señor don Camilo Esquivel para separarse del ejercicio de sus funciones de Juez del Crimen de esta provincia, a contar del veintinueve inclusive de este mes en adelante y hasta por seis meses, en virtud de enfermedad legalmente comprobada, se nombró en su lugar y por ese tiempo al Licenciado don Francisco M^{te} Fuentes y se comisionó al señor Presidente de este Tribunal para recibir al señor Fuentes el juramento de ley.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN extraordinaria, celebrada por la Corte Suprema de Justicia, a la una de la tarde del veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artículo I.

No habiendo aceptado el Licenciado don Francisco Fuentes el cargo de Juez del Crimen interino de esta provincia para reemplazar al Juez propietario Licenciado don Camilo Esquivel durante el tiempo de la licencia que se le ha otorgado, y procediéndose de nuevo al nombramiento del sustituto de éste, obtuvieron los señores Licenciados don José Astúa Aguilar y don Alberto Gallegos, cada uno cinco votos, y habiendo resultado empatada la votación, se suspendió la sesión mientras se integraba el Tribunal.

Continuó unos pocos minutos después, con asistencia de los mismos Magistrados, y ade-

más con la del Magistrado señor González Viquez.

Repetida nuevamente la votación entre los señores Astúa Aguilar y Gallegos, obtuvo el primero seis votos y el segundo cinco, quedando por consiguiente electo el señor Astúa.

Artículo II.

Se acordó comisionar al señor Presidente de este Supremo Tribunal para que reciba al señor Astúa el juramento de ley.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

Nº 38.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las doce del día dos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

En el presente recurso de casación interpuesto por el Doctor don Miguel W. Angulo, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, como apoderado especial del señor Luis Artavia Morales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tabarcia, contra la sentencia dictada por la Sala primera de Apelaciones en el juicio ordinario que éste sigue contra el señor José Teodoro Vargas Alpizar, también mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio que el actor, sobre nulidad de la adjudicación en pago de una finca y de la escritura respectiva,

RESULTANDO:

1º—Que en su demanda dice el recurrente que habiéndose provocado la tasación de costas en un juicio ordinario verbal que siguió contra él el señor Vargas, estuvieron discordes los peritos, por lo cual hubo que nombrar un tercero, que, por tener que adherirse á uno de los dictámenes periciales, optó por uno de ellos no obstante que incluía costos personales:—que á la suma total de costas, \$ 42-20 se agregó la suma de \$ 5-45:—que procurada la liquidación de daños y perjuicios á que también fué condenado el recurrente en dicho juicio, fueron valorados en \$ 24-00;—que todo eso fué aprobado á pesar de sus protestas, y dió lugar á que se adjudicara al señor Vargas una finca en pago de las costas, daños y perjuicios;—que de ello resultaba que se le había cobrado más de lo que legalmente debía y que era nula la adjudicación hecha y la respectiva escritura;—y que en consecuencia demandaba para que se declarara la referida nulidad y la existencia de un pago indebido:

2º—Que el demandado, por escrito fecha siete de Marzo del año pasado, negó en todas sus partes la demanda relacionada y opuso las excepciones de cosa juzgada y ser la acción extemporánea;—y abierto el juicio a pruebas se evacuó la propuesta que lo fué solamente por el actor:

3º—Que de autos aparece que evacuado el dictamen del perito tercero en discordia, á instancia del actor, que acusó una rebeldía al recurrente, y sin audiencia de la contraria, el Alcalde aprobó dicho dictamen por auto de 10 de Setiembre de 1886 y mandó agregar á la tasación \$ 5-45, cuya procedencia no resulta, pues el Alcalde, al ordenarlo, se remite á un pedimento anterior del actor, que no se ha certificado en este juicio;—y que no aparece cómo se notificara ese auto al recurrente, aunque sí se han certificado dos razones, del 24 de Diciembre de 1886 la última, en las que se hace constar no haberse presentado el recurrente hasta esa fecha á oír ninguna notificación:

4º—Que el Juez en su sentencia, de conformidad con los artículos 719, 722 y 803 del Código Civil, 240, 1,072 y 1,075, ídem de Procedimientos Civiles, absolvió al demandado, en cuanto á la nulidad, declaró sin lugar las excepciones opuestas por éste y lo condenó á devolver al actor \$ 9-75 indebidamente percibidos por él; para todas las cuales decisiones se fundó: primero, en que la excepción de cosa juzgada era improcedente, pues una tasación de costas no es una sentencia definitiva dada en materia de jurisdicción contenciosa y en vía ordinaria;—en que tampoco procedía la excepción de extemporaneidad, tanto por la manera vaga en que fué presentada, como por no haberse rendido prueba acerca de ella;—en que habiéndose subastado el terreno del demandado para satisfacer las costas á que fué condenado por sentencia ejecutoria, había habido causa legítima en la adquisición que hizo el señor Vargas del terreno mencionado;—y en que por no haber estado el actor obligado á pagar costas personales se incluyeron indebidamente en la tasación el mas partidas hasta por valor de \$ 9-75:

5º—Que la Sala de apelaciones confirmó la

sentencia de primera instancia, adoptando la mismas razones y fundamentos legales:

6º—Que el abogado del recurrente, justificando su recurso dice que si el Juez declara que Vargas debe á Artavia una suma de dinero, por el mismo hecho acepta el pago indebido, y entonces éste admite reparación y no dándose se ha violado el artículo 829 del Código Civil de 1841;—que como Artavia no debía costas personales, al cobrárselas se violaron el artículo 22 de la ley adicional de 1864 y el 262 del Código de Procedimientos de 1841;—que Vargas aumentó antojadamente la cuenta, que el Alcalde admitió la modificación que no se notificó la resolución á Artavia, por lo cual, habiéndose aceptado la validez de los procedimientos, se violaron los artículos 678 y 679 íbidem;—y que se llevó á efecto el remate bajo la falsa suposición de que Artavia debía la suma reclamada, con infracción de los artículos 725 y 727 del Código Civil de 1841, pues se dió valor á una obligación sin causa.

7º—Que no se nota violación de los procedimientos en el presente juicio: v

Considerando

1º—Que, sin entrar á decidir el valor de un remate hecho para pagar una deuda que luego, en juicio ordinario, se demuestra no existir, en la especie actual, una vez admitido aun por el mismo recurrente que él era deudor de las costas procesales del juicio verbal que le siguió el señor Teodoro Vargas, se deduce de ahí que el remate que se hizo de su finca fué legal, puesto que era forzoso satisfacer el monto de esas costas;—que aunque ha resultado que malamente se agregó á las costas procesales debidas una suma de \$ 9-75; de costas personales, eso no puede quitar al remate y adjudicación su base legal, porque aun habiendo sido correcta la tasación desde su principio, siempre habría habido que verificar la venta de la finca, para el pago de la suma realmente adeudada;—que el único derecho que nació con motivo de la adjudicación, á favor del recurrente, fué el que asiste en caso análogo al ejecutado á quien no se acreditan abonos parciales, esto es el derecho de repetir lo pagado indebidamente, que es por cierto el derecho que ha reconocido la Sala en el recurrente;—y que en consecuencia, no han sido violados los artículos 725, 727 y 829 del Código Civil de 1841:

2º—Que es infundada la alegación de que debe casarse la sentencia por haberse violado en la ejecución los artículos 678 y 679 del Código de Procedimientos anterior; y que es infundado por estos motivos: primero, porque la falta de audiencia al ejecutado, cuando se incluyó otro ítem de \$ 5-45 en la tasación, y si es que ese ítem no se debía, ha podido dar tan sólo lugar á aumentar la suma que tiene derecho de repetir aquél contra el ejecutante, y nunca ser causa de nulidad de la adjudicación que se hizo en virtud de procedimientos no declarados nulos y para pagar una deuda que, en los términos fijados por la Sala de Apelaciones, ha sido legítima; y segundo, porque, con respecto á la falta de notificación, del auto en que se ordenó esa inclusión, y aun en el caso de que lo que se acaba de decir no fuera igualmente aplicable á la dicha falta de notificación, no se ha comprobado la existencia de esa omisión y más bien de las razones puestas por el Alcalde en la ejecución y certificadas en este juicio, se colige que el auto en referencia fué notificado con arreglo á derecho:

3º—Que no se han violado los artículos 22 de la ley de 17 de Octubre de 1864 ni el 262 del Código de Procedimientos citado, pues habiendo la Sala declarado mal incluidas en la tasación las partidas de costas personales, ha obedecido el precepto del artículo 22 mencionado, que establece que bajo la simple dominación de costas sólo se entiende las procesales; y puesto que el artículo 262 del Código de Procedimientos no puede nunca ser obstáculo para que el Juez modifique el dictamen principal en los casos en que éste viole una disposición legal como ha sucedido en el caso presente; y

4º—Que si la violación del artículo 262 consiste en haber agregado el Juez una partida á la tasación hecha por los peritos, eso no ha podido acarrear la nulidad del remate, por lo dicho en el considerando 2º al hablarse de la a falte audiencia.

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para los efectos de ley. Los costas del recurso son á cargo del recurrente.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ascensión Esquivel.—Cipriano Soto, Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO, Srio.

Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Junio 1.

1.—Se señalaron las doce del día miércoles primero de Julio próximo para la vista de la causa seguida contra Ramón Peñaranda por lesiones.

2.—En la causa seguida contra Cecilio Campos por lesiones, se nombró defensor de oficio al bachiller pasante, don Ramón Castro Sánchez.

3.—En la acusación por calumnia seguida contra Manuel Fonseca, se declaró rebelde al apelado Mariano Villalobos, y se señalaron para la vista del asunto las dos de la tarde del día dieciséis del mes en curso.

Se proveyó "autos" en las siguientes sumarias:

4.—Contra Francisco Zúñiga Castro, por lesiones.

5.—Contra Pedro Avendaño, por amenazas de atentado.

6.—Para averiguar la causa de la muerte de Francisco Sánchez.

7.—Contra José María Solera Villegas, por abigeato.

8.—Contra José Solís Zamora por homicidio, lesiones y atentado contra la autoridad.

9.—De mejor acuerdo se señaló la una de la tarde del día jueves dieciocho del mes en curso, para la vista de la causa seguida contra Salvador Campos, por lesiones.

10.—En la causa seguida contra Guadalupe Cantillano, por lesiones, se nombró defensor de oficio al bachiller pasante don Eduardo Esquivel.

11.—Visto el suplicatorio expedido por el Alcalde primero de Alajuela para que se certifique unas piezas del juicio seguido por Josefa Vargas contra Enrique Murillo, se ordenó extender por la Secretaría la certificación solicitada.

12.—Se ordenó dar audiencia al señor Promotor Fiscal en la acusación seguida por Juan José Borbón contra Felipe Arce B. como Juez del crimen de Puntarenas.

13.—En la causa seguida contra Nicolás Correa, por lesiones, se declaró nulo el veredicto del jurado de calificación, igualmente que la sentencia apelada.

14.—Para la vista de la causa seguida contra Pedro Villalobos Barquero por violación, se señalaron las doce del día jueves dos del mes de Julio próximo.

15.—En la causa seguida contra José de la Rosa, Félix y Felipe Elizondo, por lesiones, se concedió á la partes el término común de cuatro días para presentar sus alegatos.

Junio 17 y 18.

1.—En el juicio de amparo de posesión seguido por los señores Hipólito Tournón y C^o contra don Ascención Vargas, se ordenó, para mejor proveer, practicar la inspección ocular pedida por el demandado, y con tal objeto se señalaron las doce del día veintinueve del mes en curso.

2.—En el juicio ejecutivo seguido por Rafael Mora contra Juan Piedra se declaró indebidamente admitida por el Juez de Cartago la apelación interpuesta por el actor.

3.—Se admitió cuanto ha lugar en derecho la acusación interpuesta por Enrique Solís contra el Juez del Crimen de Heredia y se comisionó al señor Magistrado Serrano para que siga la instrucción correspondiente.

4.—Se señaló nuevamente la una de la tarde del día miércoles primero de Julio próximo para la vista de la causa seguida contra Ramón González Iglesias, por estafa.

5.—En la acusación interpuesta por don Aníbal Santos contra el Juez del Crimen de Guanacaste, se proveyó: Estando concluida esta instrucción, dese cuenta á la Sala.

6.—Se proveyó "Autos" en la acusación seguida por Juan José Borbón contra Felipe Arce como Juez del Crimen de Puntarenas.

7.—Igual proveído recayó en la causa seguida contra Beatriz Zamora, por lesiones.

8.—Se admitió cuanto ha lugar en derecho la acusación establecida por don Salvador Santos contra el Juez del Crimen de Guanacaste, comisionándose al señor Magistrado Trejos para que siga la instrucción correspondiente.

9.—Para la vista del juicio de amparo de posesión seguido por Antonio Vargas contra José Badilla, se señalaron las doce del día Jueves nueve del mes de Julio próximo.

Se mandó dar audiencia al señor Promotor Fiscal en las sumarias siguientes:

10.—Contra Luisa Chaves por amenazas de atentado.

11.—Contra José Araya por amenazas á Agustín Loria.

12.—Contra Benito Gómez por lesiones.

13.—Contra Julián Pérez por amenazas de atentado.

14.—Contra Domingo Guillén por lesiones.

15.—Para averiguar el delito de sodomía denunciado por Rafael Barbosa.

16.—En la demanda de responsabilidad Civil establecida por Enrique Solís contra el juez de primera instancia de Heredia, se or-

denó dar audiencia al demandado por tres días.

17.—En la causa seguida contra José de la Rosa, Félix y Felipe Elizondo por lesiones, se señalaron las doce del día viernes diez del próximo mes de Julio.

Secretaría de la Sala 2ª—Corte Suprema de Justicia.—San José, 18 de Junio de 1891.

FRANCISCO CHATARRÍA M. Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo,

Hace saber que ante su autoridad se han presentado los señores Isidro Marín Caldeón, abogado, José Rojas Sequera, profesor de dibujo, Trinidad Rojas Sequera y Rafael Rojas Murillo, agricultores, todos mayores de edad solteros y vecinos de esta ciudad, denunciando hasta dos mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado en el punto llamado "Angostura" distrito cuarto del cantón segundo de la provincia de Cartago, dentro de los siguientes linderos: al Norte y Este, terrenos baldíos: al Sur, el río Tnis; y al Oeste, terreno de la Parroquia de Cartago.

Lo que público para que la persona que algún derecho tuviere en el terreno descrito se presente á reclamarlo ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 13 de Julio de 1891.

MELCHOR CAÑAS, Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.

3-1

A las doce del miércoles cinco del entrante Agosto, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de entrada de esta Alcaldía, las fincas siguientes: un terreno sin cultivo, situado en San Juan de Dios de esta villa, constante como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Jiménez Sur, ídem de Juan Valverde: Este, calle en medio, ídem de Andrés Cerdas y José María Aguilar: Oeste, ídem de Juan Valverde, quebrada en medio, situado en San Juan de Dios de esta villa, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de San José, valorada en ochocientos pesos: un terreno de potrero, situado en San Juan de Dios de esta villa, contante como de dos hectáreas, nueve áreas, setenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Díaz, hoy de Juana Díaz Sur, quebrada del Cerro y calle en medio, propiedad de Hermenegildo Mora: Este, ídem de Rafael Valverde, Dolores Mora, Pío Sánchez y Damian Mora, quebrada en medio: Oeste, hacienda de don Teodosio Castro; valorada en mil pesos: un terreno de potrero, situado en San Miguel de esta villa, constante de dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Marcelino Padilla, hoy de Apolonio Segura, Rafael Céspedes y de Marcelino Padilla: Sur, con ídem de Pedro Badilla y Bruno Padilla: Este, con ídem de Paula Padilla y Santiago Fullas; al Oeste, con ídem de Bruno Padilla: valorada en cuatrocientos pesos. Estas fincas pertenecen á la sucesión de la finada María Alfaro y Badilla, y se venden á pedimento de partes para el pago de deudas y costas.

Alcaldía única. Desamparados, 2 de Julio de 1891.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Nicolás Gamboa. 3 v. I.

Cito y emplazo á todos los interesados herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuario de María Matamoros González, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de esta jurisdicción, para que en el término de noventa días comparezcan en este despacho á hacer valer los derechos que tuvieran en la expresada mortuoria. Hago constar que el señor Filadelfo González Barrantes, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, nombrado albacea provisional de esta mortuoria, aceptó el cargo, previo el juramento de ley, á la una de la tarde del veintitrés de Junio pasado.

Alcaldía primera. San José, 11 de Julio de 1891.

LUIS ARBOYO O.

J. Ismael Garita, Srio.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Félix Lobo Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de esta ciudad, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: Terreno cultivado de café constante como de mil cuarenta y cinco metros cuadrados, con una casa de adobes, madera cuadrada y teja de barro, comprensiva de sala, cuarto y cocina; la sala de tres metros de largo por cuatro de ancho; el cuarto es de igual ancho por metro y medio de largo y la cocina de dos metros de largo por igual ancho, todo poco más o menos, ubicada en el mismo terreno; el cual está situado en el expresado barrio de San Juan, distrito del cantón primero de esta provincia y linda: al Norte, calle real en medio con casa y solar de Filomena Jiménez; al Sur, calle de entrada en medio, cafetal de don Justo Quirós; al Este, calle de entrada en medio, potrero de Rafael Mora; y al Oeste, cafetal de Jesús Segura. Esta finca no tiene ningún gravamen ni carga real y la adquirió el solicitante señor Lobo Ramírez, por herencia de su señor padre Manuel Lobo y la ha poseído el solicitante, quieta, pacíficamente y á título de propietario por más de veinticinco años y vale próximamente trescientos pesos. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la información solicitada, se presenten en este despacho á deducirlos dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 13 de Julio de 1891.

MARCELO BRENES
Florentino Monje,
Srio.
3 v. 1.

Ante mí MELCHOR CASAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República,

Se ha presentado don Eusebio F. Rodríguez, mayor de edad, soltero, agrimensor público y vecino de la ciudad de Alajuela, denunciando hasta quinientas hectáreas de terreno baldío, en el punto llamado "San Rafael", distrito quinto cantón sexto de la provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, propiedad del denunciante señor Rodríguez; por el Este, terrenos denunciados por don José Carlos Umaña y compañeros; y por el Oeste, propiedad de don José Rodríguez Ruiz.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer á tal denuncia, lo verifiquen dentro de treinta días ante esta autoridad.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José 11 de Julio de 1891.

MELCHOR CASAS.
Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.
3 v. 3.

ISIDRO VALVERDE, Alcalde único del cantón de Aserrí,

Para los fines del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles, convoca á una junta general á todos los interesados en la mortuoria de Victoria Gamboa Chacón, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, cuya junta tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del día veintidós del corriente mes.

Alcaldía única de Aserrí. 10 de Julio de 1891.

ISIDRO VALVERDE.
Antonio Castro F.,
Srio.
3 v. 2

Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Ramón Matamoros, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: casa de habitación como de nueve metros ciento noventa y seis milímetros de frente, por veinticuatro metros doscientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, construida de adobes, madera labrada y cubierta de teja, situada en la tercera manzana al Noroeste del parque central de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, linderos: Norte, calle pública en medio, casas de Práxedez Paniagua y Piedades Solís; Sur, casa y solar de la sucesión de Vicente Argüello; Este, calle pública de por medio, con casa y solar de la sucesión de Vicente Chaves; y al Oeste, también con propiedad de la sucesión de Vicente Argüello. Está exento de gravámenes y vale quinientos ve-

ses. En consecuencia, prevengo á las personas que crean tener algún derecho en la finca que se trata de inscribir, se presenten en este Juzgado á legalizar sus derechos dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado civil en primera instancia de Heredia.—13 de Julio de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.
Eustaquio Pérez,
Srio.
3 v. 1.

RAFAEL ARGÜELLO BENAVIDES, Alcalde único del cantón de Santa Bárbara de la provincia de Heredia,

Por tercera y última vez cita á todos los interesados que tengan derecho en la mortuoria de Celedón Solís Salas, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de Jesús de esta villa, para que dentro del término de noventa días que principió á correr desde el veinticinco de Abril último, se presenten á legalizarlo; y de no pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—7 de Julio de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.
Nicolás Orozco,
Srio.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante su Juzgado se ha presentado el señor Ramón Chararría Hernández, mayor de treinta y cinco años, soltero, agricultor y vecino de la villa de San Rafael de esta provincia, solicitando información posesoria para justificar la propiedad que tiene en el inmueble siguiente: potrero constante como de dos hectáreas y diez áreas de superficie, plano, situado en San Pedro de Barba, distrito y cantón segundos de esta provincia. Lindante: al Norte, propiedad de Liborio Calderón; Sur, finca de Pedro Méndez; Este, propiedad de Estanislao Hernández; y al Oeste, calle pública en medio, con propiedad de Manuel Vega. Lo adquirió por compra al señor Santiago Porras, y vale trescientos pesos próximamente.

En consecuencia, previene á las personas que crean tener derecho en el inmueble que se ha descrito, se presenten en este despacho á legalizarlo dentro de treinta días que al efecto se les fija.

Dado en la ciudad de Heredia á las nueve de la mañana del día diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.
Eustaquio Pérez,
Srio.
3 v. 3.

Provincia de Alajuela.

Ante este juzgado se ha presentado el señor Santos Quesada Soto, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa de habitación y solar en que está ubicada, constante la casa de doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente, por diez y seis metros quinientos cincuenta y seis milímetros de fondo, construida de cañón, cerrada de adobes, cubierta de teja del país; y el solar del mismo frente de la casa, por veinticinco metros ochenta milímetros de fondo, situada esta finca en la tercera manzana al este de la Plaza Principal de esta ciudad, lindante: Norte, con propiedad de Indalecio Saborio; Sur, calle en medio, con ídem de Hdefonsa Saborio; Este, calle en medio, con ídem de Emilia Solórzano y Magdalena Álvarez; y Oeste, con ídem de Patricio Jiménez. La posee, sin interrupción alguna en nombre propio, desde hace más de diez años: no tiene gravamen: la adquirió por compra á Ramón Méndez, y vale quinientos pesos.

Se publica este edicto, para que los que tengan algún derecho sobre el inmueble descrito, se presenten en el término de treinta días que se les señala, á deducirlo.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 7 de Julio 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.
Luis Castaing Alfaro,
Srio.
3 v. 1.

Con el término de noventa días, que principió á correr el seis de Junio próximo pasado, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de Virginia Soto González, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del distrito de San Rafael de este cantón, para que se presenten á hacer uso de ellos en el tér-

mino indicado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—11 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.
Anselmo Calvo,
Srio.

Ante mí se ha presentado Enrique Murillo Bastos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de Santiago del Este de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café, plano, con una casa en el ubicada, sito en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Juan Molina; Sur, calle pública en medio, terreno de Eusebio Murillo; Este, calle pública en medio, ídem de Félix Hernández; y Oeste, ídem de Eusebio Murillo. Mide el terreno diez y siete áreas cuarenta y siete centáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; y la casa seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cinco metros, diez y seis milímetros de fondo, también poco más ó menos; no tiene gravamen; adquirida por compra á Juan, Andrea, Juana, Jesús y Zacarías Murillo y una pequeña parte por herencia de Tomás Murillo, vale cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para las personas que tengan derechos que de lucir sobre el inmueble descrito, se presenten á legalizarlos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—9 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.
Anselmo Calvo,
Srio.
3—3.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Vargas Alvarado, para una junta general que tendrá lugar á las doce del día veinticinco del mes en curso en esta oficina, á fin de que se autorice al albacea para la venta de una á cuatro hectáreas de terreno.

Alcaldía única.—Atenas 11 de Julio de 1891.

CARLOS DÍAZ.

Pedro Arias B. José M. González.

A las doce del día veinticinco del mes en curso, tendrá lugar en esta oficina, una junta general de interesados en la mortuoria de Josefa Vargas Alvarado, á fin de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y que nombren albaceas definitivos.

Alcaldía única.—Atenas, 11 de Julio de 1891.

CARLOS DÍAZ.

Pedro Arias B. Casiano González.
3 v. 1.

Provincia de Guanacaste.

Por segunda vez y con noventa días de término que empezarán á correr desde la fecha que se publicó el primer edicto, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho en la mortuoria del señor Marcelino Méndez y Serrano, para que en ese término pasen á legalizarlo en esta Alcaldía, apercibidos de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía primera de Liberia.—30 de Abril de 1891.

Z. CHAVARRÍA.

Ramón S. Flores. A. Guillén.

Convócase á todos los interesados en la sucesión ab intestato de don Concepción Peraza Briseño, que fué mayor de edad, soltero, criador de ganado y de este vecindario, á una junta que se verificará dentro de ocho días después de la publicación del presente, para que en ella sea resuelta una solicitud del albacea provisional, referente á que se le conceda autorización para enajenar bienes de la sucesión en cantidad mayor de doscientos cincuenta pesos, hasta donde sea posible, ya para pagar deudas y costas de la mortuoria, ya para expedir la expedición; apercibidos de que si no lo verifican en el término que se les señala, el infrascrito resolverá el caso según convenga.

Publíquese éste una sola vez en el periódico Oficial.

Alcaldía única del cantón de Nicoya. Provincia de Guanacaste.—8 de Julio de 1891.

JOSÉ ANGEL MATARRITA V.

Manuel T. Aguilar,
Srio.

JOSÉ ANGEL MATARRITA Y VEGA, Alcalde único del cantón de Nicoya,
Hace saber: que el señor don José Díaz,

de único apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando que se levante información de posesión para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno plano, situado al Norte de esta villa, cantón de Nicoya, tercero en la provincia de Guanacaste, dedicado á la agricultura, cultivado en parte de café, una arboleda de marañones y varios otros árboles frutales, y el resto en breñas, destinado á la siembra de maíz, frijoles, etcétera, cuya capacidad es de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, con cercas propias de piñuelas, lindante: por el Norte, con posesión del señor Reducindo Piñar y Guerrara; por el Sur, con la del señor Feliciano Jiménez, cuyo segundo apellido se ignora; por el Este con terrenos baldíos, el río Grande en medio y posesión del señor Teodoro Juárez, cuyo segundo apellido se ignora, y río de esta villa en medio; y por el Oeste, con posesiones de los señores Soledad Jiménez Mena y José María Castillo, cuyo segundo apellido se ignora. Dicha finca está libre de gravámenes y no pesa sobre ella carga real ni servidumbre de ninguna especie, la ha adquirido el señor Díaz, de único apellido, con sus propios recursos desde hace más de veinte años, y la estima en ochenta pesos. Se publica el presente edicto para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifique presentándose ante esta Alcaldía dentro del término de treinta días.

Alcaldía única del cantón de Nicoya. Provincia de Guanacaste.—23 de Junio de 1891.

JOSÉ ANGEL MATARRITA V.

José Gregorio Briseño D. Procopio Campos.
3—1.

Con ocho días de término, á partir desde la fecha de la primera publicación del presente, convócase á todos los interesados en la sucesión ab intestato de don Concepción Peraza y Briceño, que fué mayor de edad, soltero, criador de ganado y este vecindario, á una Junta que tendrá por objeto:

1.º—Que los herederos procedan al nombramiento de albaceas propietario y suplente.

2.º—Dar á conocer á los interesados el inventario y avalúo practicados, y algunos reclamos que según el albacea provisional, hay pendientes contra la sucesión, á fin de que en la junta respectiva manifiesten su conformidad ó no respecto de unos y otros.

Esta convocatoria será publicada por tres veces consecutivas en el Diario Oficial.

Alcaldía única del cantón de Nicoya. Provincia de Guanacaste.—8 de Julio de 1891.

JOSÉ ANGEL MATARRITA V.

Mauel T. Aguilar,
Srio.

RESIMEN MUNICIPAL.

OPERACIONES

de la Contabilidad Municipal de San Ramón en el mes de Junio de 1891.

INGRESOS.

Saldo del mes de Mayo .. \$ 202-39

PROPIOS.

A patente de comercio .. \$ 17-00
A boletas de res .. 37-50
A boletas de cerd .. 62-00

POLICÍA.

A multas y carcelajes .. \$ 47-00
A multas de animales .. 31-75
A derechos de plaza .. 37-50
A derechos de alumbrado .. 0
A venta de alquitrán .. 0 122-15

EGRESOS.

PROPIOS.

Por sueldo de empleados .. \$ 64-85
Por gastos de oficina .. 6-55
Por gastos en la nueva le-
gu .. 8-05 \$ 79-45

POLICÍA.

Por sueldo de empleados .. \$ 81-85
Por gastos en la policía .. 3-10
Saldo del 30 del mes que sa-
le .. 222-14

\$ 164-40 \$ 386-54

S. E. ú O.

Tesorería Municipal de San Ramón.—30 de Junio de 1891.

LUCAS CABALLERO.

Jefatura Política de San Ramón.

JOSÉ R. CARVAJAL.

Operaciones de caja en Mayo de 1891.

INGRESOS.		
A Balance		
Existencia del mes de Abril		\$ 18,89-39
PROPIOS.		
A arriendo potrero de Pavas		
A Marcos Rojas	\$ 117-48	
" Federico Jiménez	200-00	
" José Rodríguez G.	230-14	
" José González	103-26	\$ 656-88
Potrero de Pavas		
Alquiler y venta de piedra		10-00
A patentes:		
" de Carrosería	4-25	
" Botica	33-10	
" Cervecería	30-00	
" Panadería	4-50	
" Comisión	150-00	
" Trucha	15-25	
" Talabartería	22-50	
" Hotel	3-00	
" Préstamos	45-00	
" Pulpería	21-88	329-48
Macadam		
Venta de materiales		2-50
A Cañería:		
Producto		535-35
A Destace:		
" de res	4-95	
" cerdo	154-80	649-80
Plano de San José:		
Venta de ejemplares		1-60
A Vales á cobrar:		
" Abonos		9-25
" Cuentas Ctes.		
" Abonos a/c macadam	460-31	
" Mobiliario y útiles		
Venta de teja del Teatro	2-50	2657-67
Policía.		
A Alumbrado	387-68	
Venta de víveres	283-34	
" madera	94-25	
" animales	148-65	
Multas d policía	276-00	
Carcelajes	18-00	
Subasta d animales	178-40	
Multas de animales	167-79	
Sello de medidas	1-50	
Matrícula de perros	5-50	1561-11
Caminos.		
A Curridabar	258-85	
Guadalupe	259-25	
Pavas	335-50	
Carmen	1-00	854-60
		\$ 23862-77
EGRESOS.		
Propios.		
Por plano de San José:		
Pago de 1100 ejemplares	\$ 1064-11	
Potrero de Pavas	82-00	
Sueldo y detalle de caminos	705-87	
Macadam, jornales y materiales	540-70	
Cañería	115-00	
Sueldos del Rastro	20-40	
Honorarios destace		
Rotulación de calles	661-72	
Pago números y colocación	577-14	
Sueldos en propios	174-75	
Útiles de escritorio	24-75	
Gastos varios en propios		
Municipalidad de Curridabar		
Abonádole	200-00	\$ 4166-44
Policía.		
Por alumbrado á Batres	642-63	
Honorarios recaudación	45-98	
Manutención de reos	441-40	
Alquiler de cárceles	15-00	
Sueldos de cárceles	71-09	
Manutención de animales	24-00	
Sueldos del Fondo	30-00	
Honorarios del Fondo (123 animales)	61-50	
Alquiler corral fondo	17-00	
Reparación de calles	446-40	
Sueldos de higiene	198-33	
Gastos	1250-85	
Sueldos de policía	40-00	
Gastos varios en policía	3-00	
Botica y medicinas	135-00	
Útiles de cárcel (cepo)	16-15	3438-13
Caminos.		
Por Mojón	34-00	
San Jerónimo	0-37	
Curridabar	478-69	
Pavas	272-33	
Carmen	0-07	
Catedral	330-77	
Hospital	330-78	
Guadalupe	184-98	1631-99
Balance:		
Existencia en caja		\$ 14626-21
		\$ 23862-77
Contabilidad Municipal de San José, 8 de Junio de 1891.		

GUSTAVO HERRERA.

MOVIMIENTO de los fondos municipales de esta ciudad en el mes de Junio de 1891.

POLICÍA.		
INGRESOS.		
A saldo á favor del mes anterior		\$ 45 -
derechos de mercado	12-00	
" ca. ca. ca.	22-25	
" sueldo a ministros	16-75	
" fondo	23-00	
" divers. es pú.		
" ulicas		
" enta de terr.		
" nos	2-57	2-57
		\$ 642-40
PROPIOS.		
A producto poren das y pulpería	\$ 6-50	
venta de terrenos	4-57	
destace de cerdos	2-50	
	21-75	
saldo en contra		90-33
		\$ 135-75
POLICÍA.		
EGRESOS.		
Por giros Nos. 36 y 47, sueldo del gendarme de Policía, devengado en los meses de Abril y Mayo próximo pasado	\$ 60-00	
por giro número 53, gastos extraordinarios	1-30	
Por giro número 44, composición de la baranda del puente que conduce al cementerio	2-20	
Por giro número 43, composición del rastro	1	\$ 91-20
Saldo á favor		551-20
		\$ 642-40
PROPIOS.		
Por saldo en contra, mes anterior	\$ 101-75	
Por giros números 40 y 41, sueldo del Tesorero, devengado en Abril y Mayo próximos pasados	\$ 34-00	30-40
		\$ 135-75
Tesorería Municipal, Esparta, 30 de Junio de 1891.		
El Tesorero, FRANCISCO ZÚÑIGA.		
Vº Bº LUIS HERRERA.		

AGENCIA PRINCIPAL DE POLICÍA DE PUNTARENAS.

Hace como diez y seis meses se encuentra depositado por la Policía y en poder de don Miguel Brenes un bucy bayo, hosco, grande, camarón, cuerno largos, con fierros uno forma de J y otro figurando una T, el cual fué encontrado en Esparta y conducido á las propiedades del señor Brenes en esta jurisdicción. También fué depositado en propiedad del señor don Saturnino Lizano un toro mohiño de regular tamaño y cuernos al tiro, con la marca semejante á una D. Las personas que se crean con derecho á dichos animales ocurran en el término legal á esta Agencia para legalizarlo. Agencia Principal de Policía de Puntarenas. 11 de Julio de 1891.

MANUEL V. ZELEDÓN.

ANUNCIOS

ESTADO

de los fondos del Hospital y Lazareto en el mes de Junio de 1891.

INGRESOS.		
1891. Junio 1º	Á Saldo del mes próximo pasado	\$ 4364-32
1º130	Boletos de De-lunción	\$ 54-25
"	" Venta de leos	176-20
"	" Mortuales	337-20
"	" Nichos	415-00
"	" Tapas	74-00
"	" Panteón	72-65
"	" Pensión de estancias	133-00
"	" Ladrillera	260-00
"	" Subvención Supremo Gobierno	30-00
"	" Donaciones	05-00
"	" Intereses que paga el Supremo Gobierno	1040-00
"	" Certificaciones	1-50
		2698-80
		\$ 7063-12

EGRESOS.		
1891. Junio 1º á 30.		
"	Saldo del mes próximo pasado	\$ 5376-28
1º130	venta 6532 billetes Lotería á \$ 1-00 c/u	\$ 6532-00
"	venta 25 id. id. del mes próximo pasado	25-00
"	venta de materiales	39-00
"	abono contrato Dr. don Eduardo J. Pinto	50-00
"	pensión de tancias	50-00
"	números premiados del sobrante en billetes	470-00
"	venta útiles d mésticos	50-00
		7214-00
		\$ 12590-28
EGRESOS.		
1891. Junio 1º á 30.		
Por lo pagado por varios números premiados, sig. billetes que lo comprueban	\$ 6112-50	
"	honorarios en venta billetes Lotería	513-56
"	Alimento útiles domésticos	878-30
"	útiles de escritorio	104-70
"	leñas	5-70
"	Medicinas	26-00
"	sueldos en 2 meses	112-50
"	eventual	1713-95
"	gastos generales	797-00
"	Hospicio Nacional d Locos, en j males	127-10
"	materiales	45-25
"	suplementos	101-45
"	vestuario	100-00
"	alumbrad	17-00
"		28-00
		\$110683-91
Saldo ex ente que pa-al mes próximo		1906-37
		\$ 12590-28

S. E. ú O.

San José, 30 de Junio de 1891.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

ESTADO

de los fondos del Hospicio Nacional de Locos en el mes de Junio de 1891.

INGRESOS.

EGRESOS.		
1891. Junio 1º á 30.		
Por lo pagado por varios números premiados, sig. billetes que lo comprueban	\$ 6112-50	
"	honorarios en venta billetes Lotería	513-56
"	Alimento útiles domésticos	878-30
"	útiles de escritorio	104-70
"	leñas	5-70
"	Medicinas	26-00
"	sueldos en 2 meses	112-50
"	eventual	1713-95
"	gastos generales	797-00
"	Hospicio Nacional d Locos, en j males	127-10
"	materiales	45-25
"	suplementos	101-45
"	vestuario	100-00
"	alumbrad	17-00
"		28-00
		\$110683-91
Saldo ex ente que pa-al mes próximo		1906-37
		\$ 12590-28

S. E. ú O.

San José, 30 de Junio de 1891.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

MERCADO DE SAN JOSÉ.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión ordinaria celebrada el día primero de Julio, acordó convocar á junta general de accionistas para las tres de la tarde del día quince del corriente, en la oficina del infrascrito.

San José, 2 de Julio de 1891.

A. COLLADO, Srío.

PROVINCIA DE CARTAGO.

REGISTRO DE POLICIA DEL CANTON DE CARTAGO.

CUADRO de las personas que han sido juzgadas por faltas de policia en el mes de Junio de 1891.

NOMBRE.	Edad.	Estado.	Profesión.	Nacionalidad.	Domicilio.	Falta cometida.	PENA IMPUESTA.		Fecha del juzgamiento.
							Multa.	Arresto.	
Rutilo Guzmán.....	35	Soltero	Jornalero	Costa Rica	Cartago	Ebriedad	\$...	5 días	Junio 6
Sinfonosa Granados.....	30	Viuda	Mujeril	"	"	Faltas	5		7
Julian Vargas.....	38	Casado	Agricultor	"	"	Ebriedad	5	1	8
Rosa Moya.....	36	"	"	"	"	"	9		8
Roberto Arias.....	17	Soltero	Artesano	"	"	Sospecha de hurto	5		8
José Montero.....	48	"	Jornalero	"	"	Ebriedad	5		8
Pilar Meoño.....	50	Casado	"	"	"	"	5		8
Rafael Calvo.....	45	"	Agricultor	"	"	"	5		8
Apolinar Macis.....	48	"	"	"	"	"	5		8
Francº Acuña.....	53	Soltero	"	"	"	Faltas a la Policia.	5		8
Agustín Sedeño.....	80	"	"	"	"	Sospecha de hurto	5		8
José Mº Vega.....	40	Casado	"	"	"	Ebriedad	5	5	8
Cayetano Bonilla.....	50	"	Artesano	"	"	"	2	3	8
José Mº Brenes.....	35	Soltero	Jornalero	"	"	"	5	5	8
José Novoa.....	38	"	"	Nicaragua	"	Hurto menor	5		10
Vicente Fernández.....	36	Casado	"	Costa Rica	"	Ebriedad	5		10
Prudencio Madrigal.....	38	Soltero	Artesano	"	"	"	5		11
Juan Solano.....	34	"	"	"	"	Desobediencia a la Policia	5		11
Clemente Gómez.....	45	"	"	"	"	Ebriedad	5		12
Emilio J. Carranza.....	35	"	"	"	"	Desobediencia y portación de arma	5		12
Manuel Alfaro.....	38	Casado	"	"	Alajuela	Ebriedad	10		12
Santiago Alvarez.....	38	"	"	"	Cartago	Hurto menor	5	5	13
Joaquín Casasola.....	28	Soltero	"	"	"	Faltas en una escuela	17		13
Santana Guevara.....	53	Casado	"	"	"	Ebriedad	10		14
Jesús Alfaro.....	28	"	"	"	"	"	5		14
Francº Montero.....	45	"	Jornalero	"	"	Falta a trabajo	35		14
Julian Vargas.....	28	"	"	"	"	Falta a la Policia	10		14
Juan Bº Cordero.....	38	"	"	"	"	Falta a trabajo	30		14
Hipólita Morales.....	38	Soltera	Mujeril	"	"	Faltas a la Policia	5	5	14
Agustina Ibarra.....	44	"	"	"	"	Ebriedad	5	5	14
Ramón Rojas (a) Trotes.....	48	"	Jornalero	"	"	"	5		14
Raimundo Loria.....	26	"	Agricultor	"	"	"	10		14
Acisclo Bonilla.....	30	Casado	"	"	"	Riña	5		15
John Bradwick.....	38	Soltero	Artesano	"	"	Ebriedad	5	5	15
Antonio Sedeño.....	30	"	Jornalero	Costa Rica	"	Riña	5		15
Higinio Ortiz.....	24	"	"	"	"	Ebriedad	5		15
Guillermo Garcia.....	38	Casado	"	"	"	"	5	5	15
José González.....	40	Soltero	"	Costa Rica	"	"	5		16
José Mº Elizondo.....	38	Casado	Artesano	"	"	"	5		16
Francº Quesada.....	45	Soltero	"	"	"	"	5		17
Richar Stouning.....	40	"	"	Jamaica	"	"	5		17
John Wilson.....	40	"	"	"	"	"	5		17
Daniel Nathaniel.....	30	"	"	"	"	"	5		17
Rafael Pereira.....	26	"	Agricultor	Costa Rica	"	Riña	10		17
Eusebio Angulo.....	30	"	"	"	"	"	5		17
Pedro Abarca.....	28	"	"	"	"	Ebriedad	5		18
Juan B. Flores.....	45	Casado	"	"	"	"	5		18
Francº Ruiz.....	40	"	Artesano	España	"	"	5		18
José Abelino Cot.....	30	Viudo	"	Costa Rica	"	Hurto menor	5		19
Paulino Mora.....	30	Soltero	"	"	"	Ebriedad	5		19
Francº Leitón.....	38	Casado	"	"	"	"	5		20
Joaqn. Fernández.....	34	Soltero	Jornalero	"	"	"	10		21
Juan B. Emanuel.....	45	Casado	Artesano	"	"	"	5		21
Juan Ramón Garc.....	60	Viudo	"	Italia	"	Maltratamiento	10		22
Santiago Bonilla.....	38	Casado	"	Costa Rica	"	Ebriedad	5		23
Carlos Manuel.....	55	Soltero	"	"	"	"	5		23
Ramón Mantía.....	40	"	"	Costa Rica	"	"	5		23
Teófilo Sánchez.....	35	"	"	Jamaica	"	Sospecha de hurto	5		25
Santiago Alvarez.....	30	Casado	"	Costa Rica	"	Faltas	5		25
José Trinidad Ramirez.....	50	Viudo	"	"	"	"	5		25
Casimiro Campo.....	53	Casado	"	"	"	Ebriedad	5		25
David Fonseca.....	22	Solter	Jornalero	"	"	Sospecha de hurto	5		29
Leocadio Macis.....	26	"	Ariosa o	"	"	Ebriedad	5		29
Francº Calvo.....	26	"	"	"	"	Faltas	5		29
Julian Calvo.....	29	Casado	"	"	"	"	5		29
Ramón Brenes.....	45	"	"	"	"	"	5		29
Agapito Arias.....	28	Soltero	Agricultor	"	"	"	5		29
Francº Leiva.....	30	"	"	"	"	"	5		30
Tito Arrieta.....	30	Casado	"	"	"	"	5		30
Rafael Coto.....	35	"	"	"	"	"	5		30

Agencia Principal de Policia de la provincia de Cartago.—Junio 30 de 1891.

ARCADIO QUIRÓS.

Comarca de Puntarenas,

Registro de Policia del cantón de Esparta.

CUADRO de las personas que han sido juzgadas por faltas de policia en el mes de Junio de 1891.

NOMBRE.	EDAD.	ESTADO.	PROFESIÓN.	NACIONALIDAD.	DOMICILIO.	FALTA COMETIDA.	PENA IMPUESTA.	Fº del lib. de actas.	Fecha del juzgamiento.
Rafael Gutiérrez.....	mayor	Soltero.	Jornalero.	Costarricense.	Alajuela.	hurto.....	Absuelto.	61	1 de Junio.
Rafael Solera.....	"	Casado.	"	"	"	"	"	62	1 "
Ramón Alfaro.....	"	"	Agricultor.	"	Esparta.	portación de arma y faltas ..	\$ 15-00	63	7 "
José María Sosa.....	"	Soltero.	Jornalero.	"	"	faltas.....	5-00	65	11 "
Antonio Pérez.....	"	Casado.	"	"	"	riña y faltas ..	10-00	66	"

Jefatura Política de Esparta.—27 de Junio de 1891.

GERARDO PÉREZ.